

19 de abril 2016
AI-Ad-009-2016

MBA. Alberto López Chaves
Gerente

Asunto: **Servicio Preventivo sobre tratamiento contable de registro de activo intangible.**

Estimado señor:

Como parte del estudio denominado “Auditoría financiera orientada a riesgo de fraude en los estados financieros” que realiza esta Auditoría Interna, se determinó que en el período 2015 se registraron contablemente los Sistemas Informáticos (activos intangibles) por la suma de $\text{¢}2,197,648,848.00$, ya que no había sido registrado su costo. El registró tuvo como contrapartida la cuenta 3.1.3.01.01. “Revaluación de propiedades, planta y equipos” ya que según informó la Coordinadora de la Unidad Financiera se consideró como una revaluación.

El valor de los activos intangibles se determinó considerando el 90% de los costos del Departamento de Tecnología de Información, así como los costos de servicios profesionales asociados al desarrollo de los sistemas, durante los períodos del 2008 al 2015.

Según las Normas Internacionales de Información Financiera para Sector Público (NICSP) específicamente la NICSP 31 – Activos intangibles - establece los siguientes criterios de reconocimiento y medición para los activos intangibles generados internamente:

“64. El costo de un activo intangible generado internamente comprenderá todos los costos directamente atribuibles necesarios para crear, producir y preparar el activo para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia. Son ejemplos de costos atribuibles directamente: los costos de servicios y los costos de los beneficios a los empleados utilizados en la generación del activo intangible.”

Según lo indicado anteriormente se considera razonable para el reconocimiento de los activos intangibles los costos de personal y de honorarios profesionales incurridos en periodos anteriores para el desarrollo de los sistemas, por tratarse de

costos capitalizables. Sin embargo es relevante considerar también los siguientes criterios:

*“74. **Con posterioridad al reconocimiento inicial**, un activo intangible se registrará por su valor revaluado, que es un valor razonable en la fecha de la revaluación menos la amortización acumulada posterior. Para fijar el importe de las revaluaciones según esta Norma, el valor razonable se determinará por referencia a un mercado activo. (...)*

*76. El modelo de revaluación se aplicará después de que un activo **haya sido reconocido inicialmente por su costo.**” (el realce no es del original)*

Bajo el criterio utilizado, se considera que el registro no está de conformidad con lo establecido con las NICSP, porque se contabilizó en la cuenta de revaluación a pesar de no haberse reconocido inicialmente su costo. Esto impacta la razonabilidad de los estados financieros y podría derivarse en una calificación en la opinión del dictamen del auditor externo.

Por lo descrito anteriormente, se advierte a la Administración sobre la responsabilidad de la preparación y presentación razonable de la información financiera de acuerdo con NICSP.

El presente servicio preventivo se realiza con fundamento en las competencias conferidas a la Auditoría Interna en la Ley Orgánica del ICT, el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, la norma 1.1.4 de las “Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público” y en atención al punto 22 del Plan Anual de Trabajo 2015.

Atentamente,

Fernando Rivera Solano
Auditor Interno

C. Licda. Ana María Fung Li
Jefe de Departamento Financiero
Licda. Ana Bonilla Piedra
Jefe de Contabilidad
consecutivo